



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra concepción de Estado implica necesariamente la participación de todo el conjunto social.

Esto significa generar espacios participativos, desde donde se puedan gestar políticas de desarrollo de las distintas actividades.

Dentro de este supuesto concebimos la cultura. De esta forma, ésta subsistirá sin perder el sentido del pasado permanentemente actualizado en tradiciones vivas y en pleno desarrollo, y siendo capaz de cambiar y de mantenerse en movimiento hacia adelante.

Nos inclinamos por la defensa de un estado sensible al hecho cultural y estimulador de la creación artística y del rescate y preservación de lo cultural.

La Legislatura de Río Negro tiene la gran posibilidad de promover la participación colectiva, más allá de la representación directa de sus integrantes.

Es por eso, que en esta instancia y frente a un hecho tan representativo como la Ley Nacional del Teatro, se hace necesario más que nunca, recabar la opinión de todos aquellos involucrados directamente con la actividad.

La continuidad del proceso creativo, la elaboración de proyectos y su posterior concreción, necesitan de un Estado con voluntad política y con los mecanismos adecuados para que los haga posible.

Una posible adhesión de la Provincia de Río Negro a la Ley Nacional de Teatro, creemos que debe ser discutida por todos y cada uno de aquellos que desarrollan esta actividad. En este sentido es que proponemos crear un ámbito de discusión destinado a fijar el rol de la provincia frente a la nueva realidad que plantea esta ley nacional.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- Crear dentro de la Comisión de Educación y Cultura de la Legislatura de Río Negro, un ámbito de consulta referido a la adhesión de la provincia de Río Negro a la Ley nacional del Teatro, donde sean invitados todos aquellos grupos o personas que desempeñan esta actividad dentro del territorio provincial.

Artículo 2°.- El mismo será convocado dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente, cursándose las invitaciones oficiales a cada uno de los responsables del quehacer teatral rionegrino de acuerdo a los registros que obren en la Dirección de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.